

5. Informático, una vacante. Titulación: FP2 Informática, módulo de grado superior en Informática.

6. Cocinera Escuela Infantil, tres vacantes. Titulación: certificado de escolaridad (modifica punto 6 de OEP 2003).

7. Educadora Escuela Infantil, dos vacantes. Titulación: Técnico Especialista de Educación Infantil (FP2), módulo de grado superior de Educación Infantil o equivalente (modifica punto 4 de OEP 2003).

8. Maestra Escuela Infantil, cuatro vacantes. Titulación: diplomatura en Magisterio de Educación Infantil (modifica punto 4 de OEP 2003).

Villanueva del Pardillo, 2004.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

(03/22.708/04)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

CONTRATACIÓN

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2004, adoptó acuerdo de aprobación de la contratación que se detalla:

I. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

II. Objeto del contrato:

- a) Descripción: servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y servicios complementarios para la colaboración en algunos aspectos de gestión tributaria necesarios para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria municipal.
- b) Plazo: desde firma de contrato, dos años naturales.

III. Tramitación:

- a) Procedimiento: concurso abierto.
- b) Tramitación: ordinaria.

IV. Tipo de licitación: el 5,50 por 100 del importe recaudado por el concepto de tributos, cuando se trate de la vía voluntaria de recaudación.

El importe del 90 por 100 sobre el recargo de apremio cuando se trate de vía ejecutiva de recaudación.

El importe del 50 por 100 de los intereses de demora.

Quedan excluidos los cargos de formalización de recibos de titularidad municipal, así como los recibos domiciliarios en todos los tributos en vía voluntaria.

Financiación: Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

V. Garantías:

- a) Provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.
- b) Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

VI. Documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.
- b) Domicilio: plaza Mayor, número 1. 28229 Villanueva del Pardillo (Madrid), teléfono 918 150 001.

VII. Presentación de ofertas:

- a) En el Registro General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en el plazo de veintiséis días naturales a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Documentación a presentar: según pliego cláusulas económico-administrativas.

VIII. Apertura de plicas: a las trece horas del tercer día siguiente al de finalización de plazo para presentación de ofertas. De coincidir dicho día en sábado o festivo la apertura tendrá lugar el siguiente día hábil.

IX. Gastos: serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen por la duplicación de los anuncios oficiales necesarios para la contratación.

X. Modelo de proposición: conforme anexo del pliego de cláusulas.

XI. Clasificación del contratista: grupo L, subgrupo 2, categoría D.

Villanueva del Pardillo, a 6 de agosto de 2004.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

(02/11.717/04)

VILLAREJO DE SALVANÉS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el período de exposición pública del Reglamento de Funcionamiento de la Biblioteca Municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid), y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente el mismo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de dicho Reglamento.

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL “JACINTO BENAVENTE” DE VILLAREJO DE SALVANÉS

El Reglamento podrá ser modificado para favorecer un mejor funcionamiento del servicio bibliotecario.

Este Reglamento se ajusta a la disposición del Parlamento Europeo sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad, así como a las condiciones que derivan del convenio firmado entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, formando parte del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid.

Según la UNESCO, los servicios de la biblioteca municipal se prestan sobre la base de igualdad de acceso para todas las personas.

Es misión de la biblioteca: crear y consolidar hábitos de lectura, prestar apoyo en la educación, satisfacer necesidades de ocio, estimular la diversidad cultural, facilitar el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos.

Capítulo I

Objetivos generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento de la biblioteca municipal “Jacinto Benavente”, de Villarejo de Salvanés.

Capítulo II

Derechos de los usuarios

Art. 2. Los usuarios tienen derecho al conocimiento claro y preciso, mediante la adecuada publicidad, de las instalaciones, servicios, actividades y normas de funcionamiento.

Art. 3. Los usuarios tienen derecho a la intimidad (Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal). El personal de la biblioteca no revelará a terceras personas la identidad de los usuarios ni los materiales que utilizan.

Art. 4. Los usuarios tienen derecho a formular sugerencias, propuestas y reclamaciones sobre el funcionamiento y servicios de la biblioteca a través del cauce establecido por el Ayuntamiento: modelo oficial de solicitud.

Capítulo III

Préstamo

Art. 5. *Acceso al préstamo.*—1. Cualquier persona adulta puede obtener el carné de préstamo presentando una fotografía y el documento nacional de identidad. Los niños necesitarán autorización del padre o madre.

2. La solicitud del carné será tramitada en veinticuatro horas de manera gratuita.

3. Los usuarios deben comunicar a la biblioteca cualquier cambio de domicilio, teléfono, así como su pérdida o robo.

4. El préstamo es personal, no se pueden llevar documentos en nombre de otra persona.

5. La firma del carné implica la aceptación por parte de la persona solicitante de las normas que rigen el funcionamiento de la biblioteca.

Art. 6. *Documento en préstamo.*—1. Libros: son objeto de préstamo todos los libros, excepto aquellos ejemplares que pertenezcan a obras de referencia y aquellos de carácter único y de difícil reposición. Todos los libros que no sean de préstamo llevarán una pegatina en la contraportada indicándolo.

2. Material audiovisual: se prestan todos los materiales, excepto aquellos que sean obras de referencia o de interés general ins-

taladas para consulta dentro de sala. Los materiales que no se prestan llevarán la pegatina indicativa.

Art. 7. *Plazos de préstamo.*—1. Los libros se prestarán por un período de quince días renovables, por otros quince siempre que no exista reserva previa.

2. El material audiovisual se prestará durante siete días no renovables.

Art. 8. *Número de documentos en préstamo.*—Será de un máximo de tres libros y un ejemplar audiovisual, por persona cada vez, quedando en poder del usuario como máximo indicado número.

Art. 9. El préstamo, renovación y devolución de documentos finalizarán quince minutos antes del cierre de la biblioteca.

Art. 10. *Deberes de los usuarios respecto al préstamo.*—1. El usuario tiene el deber de devolver los documentos en el plazo establecido.

2. Los documentos no devueltos se reclamarán periódicamente por teléfono y/o correo.

3. La pérdida, deterioro o extravío de documentos obliga al usuario a la reposición o al pago del mismo.

Art. 11. *Reserva de documentos.*—1. Los documentos susceptibles de préstamo se podrán reservar cuando estén prestados. A la devolución del documento solicitado, el personal de la biblioteca avisará telefónicamente al usuario que tendrá derecho a la reserva durante cuarenta y ocho horas.

2. Cada usuario podrá reservar como máximo tres ejemplares, de ellos dos pueden ser libros y uno material audiovisual.

Art. 12. *Préstamos a colectivos, centros de enseñanza, etcétera.*—1. El préstamo colectivo será accesible previa solicitud razonada en el modelo oficial del Ayuntamiento, a la que se adjuntará documentación que acredite la pertenencia al colectivo con indicación del responsable de los fondos del colectivo receptor.

2. El material disponible para préstamo colectivo no excederá de 30 ejemplares de libros durante un mes y de cinco ejemplares de material audiovisual durante siete días.

Capítulo IV

Hemeroteca

Art. 13. Los diarios y revistas se encuentran a disposición del público en la sala de adultos e infantil-juvenil, en los expositores de publicaciones periódicas.

Art. 14. Las publicaciones periódicas se presentarán a partir de los tres meses de publicadas.

Capítulo V

Reproducción de documentos propiedad de la biblioteca

Art. 15. La biblioteca facilitará la reproducción de sus documentos, que están disponibles sólo para consulta en sala, exceptuando aquellos que por sus características especiales de conservación no sea recomendable su reproducción.

Art. 16. Los documentos que se prestan a domicilio sólo se podrán sacar de la biblioteca mediante este servicio, aunque su uso final sea la reproducción, de la cual la biblioteca no se hace responsable.

Art. 17. Se respetará la legislación vigente sobre derechos de autor y de propiedad intelectual.

Capítulo VI

Comportamiento en sala

Art. 18. Los usuarios atenderán en todo momento las indicaciones del personal de la biblioteca.

Art. 19. Silencio: en toda la biblioteca es obligatorio guardar silencio.

Art. 20. No se permite el uso de móviles.

Art. 21. No se permite comer, beber o fumar.

Art. 22. Los niños menores de seis años deberán estar acompañados de un adulto.

Art. 23. Los usuarios respetarán el buen uso de las instalaciones y de los fondos bibliográficos.

Art. 24. Cierre: el personal de la biblioteca avisará del cierre diez minutos antes del cierre del edificio.

Capítulo VII

Infracciones

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 25. Serán faltas leves:

1. El retraso en la devolución de documentos en préstamo.

2. No respetar las normas de comportamiento en sala.

Art. 26. Serán faltas graves:

1. El comportamiento inadecuado en la sala una vez advertido reiteradamente por el personal de la biblioteca.

2. El deterioro o maltrato intencionado de las instalaciones o fondos documentales.

3. La no devolución de documentos obtenidos en préstamo.

4. El uso ilegal de equipos y programas informáticos.

Art. 27. La concurrencia de dos o más faltas graves constituirán falta muy grave.

Capítulo VIII

Sanciones

Art. 28. En caso de falta leve:

1. El retraso en la devolución de un documento da lugar a la suspensión del servicio de préstamo por el tiempo equivalente a la demora. La sanción no podrá ser superior a tres meses.

2. El hecho de no respetar las normas de comportamiento dará lugar a la expulsión de la biblioteca donde se haya producido la falta temporalmente.

En caso de falta grave:

1. En caso de no devolución de los documentos prestados, una vez avisado el usuario, se impedirá el uso de los servicios de préstamo, mediateca y conexión a Internet hasta que se produzca la devolución.

2. Las faltas graves darán lugar a la expulsión de todos los centros bibliotecarios del municipio.

3. La no devolución de uno o varios documentos obtenidos en préstamo, una vez avisado el usuario conforme a lo dispuesto anteriormente, impedirá el uso de los servicios de préstamo hasta que no se produzca la devolución.

4. En todo caso se podrán imponer multas económicas de hasta 200 euros para aquellas faltas graves reguladas en este Reglamento como tales.

En caso de faltas muy graves:

1. Se impedirá al usuario el acceso total a la biblioteca y la retirada del carné de socio.

2. La Administración podrá imponer multas económicas de hasta 300 euros para las faltas muy graves reguladas en este Reglamento como tales.

Capítulo IX

Sala de estudio en horario extraordinario

Art. 29. *Sala de estudio en horario extraordinario.*—1. Se considera horario extraordinario el habilitado en la sala de estudio de la biblioteca municipal "Jacinto Benavente" para atender las necesidades de estudio por períodos de exámenes.

2. Se define horario extraordinario el comprendido entre las veinte y las veintidós y treinta horas, de lunes a viernes, exclusivamente en la zona de estudio de la biblioteca.

3. Dichos períodos de exámenes serán comprendidos entre el 10 de febrero al 15 de marzo para el primer cuatrimestre y entre el 1 de mayo y el 20 de junio para el segundo cuatrimestre.

4. Durante este horario extraordinario no se atenderán préstamos, devoluciones o consultas, siendo este tiempo exclusivo para el estudio y zona de ordenadores.

5. No se podrá comer, ni beber en la Sala.

6. Se guardará silencio absoluto.

7. Se podrá pedir el carné de estudiante y/o de la biblioteca a los usuarios de este servicio.

8. No se podrá acceder a la sala de estudios después del horario de cierre habitual, las veinte horas.

9. La sala de estudio cerrará en el momento que no haya ningún usuario después del horario de cierre ordinario.

10. Por motivos de seguridad, la puerta de entrada de la biblioteca permanecerá cerrada después del horario usual de cierre.

Capítulo X

Servicios multimedia en la biblioteca municipal

Art. 30. *Servicios multimedia en la biblioteca municipal.*—1. Acceso:

- a) Los usuarios podrán acceder a todos los servicios multimedia a través del carné de socio de la biblioteca municipal “Jacinto Benavente”.
- b) Será necesario cumplimentar solicitud en el mostrador de préstamo y la disponibilidad será inmediata siempre que haya ordenadores libres, en caso contrario se hará reserva para un horario posterior. Asimismo, se podrá hacer reserva con antelación.
- 2. Uso de los documentos multimedia:
 - a) Se podrán utilizar soportes y documentos multimedia en la sala por un período máximo de una hora. El acceso será inmediato siempre que haya puestos libres.
 - b) Podrán consultarse todos aquellos CD-ROM que no requieran la instalación de un software propio.
 - c) Los puestos se desconectarán quince minutos antes del cierre de la biblioteca.
 - d) El uso de los puestos es individual, una persona por ordenador.
 - e) Se respetará la edad del usuario, no pudiendo usar los ordenadores de la sección de adultos los niños.
- 3. Reservas de los servicios multimedia:
 - a) Se admitirá un máximo de reserva por usuario y día.
 - b) La reserva para el horario se mantendrá diez minutos después de la hora fijada, contando este tiempo como parte total de la hora de uso.
 - c) Se reservará un ordenador para consultas rápidas y otro para imprimir documentos.
- 4. Conexión a internet:
 - a) El acceso será mediante la presentación del carné de la biblioteca y será gratuito.
 - b) Las conexiones a Internet serán de un máximo de cuarenta y cinco minutos por usuario y día.
 - c) La biblioteca se reserva el derecho a impedir el acceso a determinados contenidos (pronográficos, violentos, etcétera.).
 - d) No se permiten los juegos o el chat. La biblioteca establece que el acceso del usuario a internet debe estar dirigido a la obtención de información prioritariamente.
 - e) Los usuarios deberán cumplimentar hojas de solicitud donde figuren sus nombres y el motivo de la consulta a fin de llevar un control sobre el uso.
- 5. Normas de uso:
 - a) Los usuarios se harán responsables del correcto uso de los equipos y de los soportes.
 - b) Se cumplimentará formulario de consulta ante el personal bibliotecario.
 - c) El uso será individual, una persona por equipo.
 - d) No se podrá modificar la configuración de los equipos.
 - e) El personal bibliotecario será el encargado de encender y apagar los ordenadores.
 - f) No se podrá guardar nada en el disco duro, el usuario puede traer sus disquetes.
- 6. Exportación de datos:
 - a) La biblioteca facilitará la exportación de datos obtenidos de los servicios multimedia o de Internet.

- b) En papel, la biblioteca fijará el precio por impresión y sus limitaciones.
- c) En soporte magnético, el usuario puede traer su propio disco tres y medio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Villarejo de Salvanés, a 26 de julio de 2004.—La alcaldesa, Francisca García-Fraile París.

(02/22.758/04)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente a 2003 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

- a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Corporación.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villarejo de Salvanés, a 22 de julio de 2004.—La alcaldesa (firmado).

(03/22.668/04)

MANCOMUNIDAD VALLE MEDIO DEL LOZOYA

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que la junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2004, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1 de modificación de créditos y suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Entidad Local, para la incorporación del remanente libre de tesorería del ejercicio 2003 al actual presupuesto.

Modificación de créditos y suplemento de crédito, resumidos por capítulos:

PARTIDAS A AUMENTAR

Partidas presupuestadas	Denominación	Importe
12	Personal funcionario	1.000
13	Personal laboral	1.645
22	Suministros	7.000
45	Transferencias Comunidad de Madrid.	351
Total		9.996

En Gargantilla del Lozoya, a 31 de julio de 2004.—El presidente, José María Fernández Martín.

(03/22.751/04)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.334 de 2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 21 de junio de 2004.—Vistos por el ilustrísimo señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad, los autos del juicio de faltas número 1.334 de 2002, incoados por hurto, lesiones y amenazas, en los que figuran, como denunciante, don Valentín José Muñoz Tena y, como denunciado, don Jesús Mozo Pereira, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Que debo absolver a don Jesús Mozo Pereira de las faltas de lesiones y amenazas atribuidas en esta causa, con reserva de las acciones civiles al denunciante-perjudicado don Valentín José Muñoz Tena y declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Jesús Pérez Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 13 de julio de 2004.—El secretario (firmado).

(03/22.594/04)

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Durán Gómez, secretaria del Juzgado de instrucción número 11 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 435 de 2004 se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 12 de mayo de 2004.—Visto por don Juan Javier Pérez Pérez, seguido por una falta de hurto, denunciado por don Carlos Alberto Ríos Alcaide, contra doña Jennifer González Ballesteros, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

Que con ratificación del fallo anticipado en el juicio oral debo absolver y absuelvo

a doña Jennifer González Ballesteros de la falta por la que fue enjuiciada, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito, y para que sirva de notificación a la denunciada doña Jennifer González Ballesteros y conste en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Madrid, a 15 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.597/04)

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña Begoña Jiménez Sancho, secretaria del Juzgado de instrucción número 14 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 363 de 2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Claudio Antonio Mercado Luna del hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Milagros Rivero Manzanos y don Claudio Antonio Mercado Luna, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.541/04)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Doy fe y testimonio: que en el juicio de faltas número 1.919 de 2003 se ha dictado

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden de su señoría, y por tenerlo así acordado en las diligencias del juicio de faltas indicado, por daños intencionados, citará a las personas que luego se dirán,

y en el concepto que se expresa, para que el día 14 de diciembre de 2004, a las trece y veinte horas de su mañana, comparezcan ante la Sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá imponerse una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Juan Esteban Moncada y don Carlos José Campos Bello, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 19 de julio de 2004.—El secretario (firmado).

(03/22.689/04)

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña Soledad Feito Gayo, secretaria del Juzgado de instrucción número 34 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 785 de 2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don José Manuel Jiménez Ruiz de Velasco, como responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 1,20 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago a razón de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas.

Las costas se impondrán, conforme a lo establecido en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Manuel Jiménez Ruiz de Velasco, actualmente en paradero

desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.491/04)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Ana María García Álvarez, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.762 de 2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Jin Xufang, como responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, con arresto sustitutorio en caso de impago, así como al pago de las costas.

Si el condenado no satisface la multa quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrá cumplirse en régimen de fin de semana.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Xufang Jin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 8 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.542/04)

JUZGADO NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 290 de 2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 359 de 2004

En Valladolid, a 5 de julio de 2004.—Don José María Crespo de Pablo, magistrado-juez de instrucción del número 1 de Valladolid, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas número 290 de 2004, seguida por una falta lesiones, contra doña Diana Muñoz Jiménez, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal, ejerciendo la

acción pública, y como denunciante “Carrefour”.

Fallo

Que debo de condenar y condeno a doña Diana Muñoz Jiménez, como autora de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de dos meses, con cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y al pago de las costas. Entréguese los efectos a “Carrefour” de modo definitivo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Diana Muñoz Jiménez, nacida en Madrid el día 16 de junio de 1984, hija de don Enrique y de doña María Jesús, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Pinos Baja, número 67, y actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Valladolid, a 9 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/23.032/04)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Don José Pascua García, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 317 de 2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Su señoría, don Rafael Alejandro Sánchez-Tinajero Vázquez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de este partido, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 317 de 2003, por presunta falta de estafa, con intervención del ministerio fiscal, y en el que han sido partes: como denunciante, doña Manuela Parada García y, como denunciada, doña María Ayora Morente.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña María Ayora Morente, como autora de una falta de estafa, a la pena de un mes de multa, con una cuota de 5 euros diarios, debiendo abonar las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos, incorporán-

dose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Ayora Morente, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 13 de julio de 2004.—El secretario (firmado).

(03/22.544/04)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Victoria Lara Domínguez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de los de Alcorcón (Madrid).

Hace saber y participa: Que en el juicio de faltas número 238 de 2004, seguido en este Juzgado a mi cargo, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcorcón, a 22 de abril de 2004.—Doña Victoria Lara Domínguez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Alcorcón, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos por hurto, contra doña Pilar Ortiz Jurado, en virtud de denuncia formulada en nombre del establecimiento “Hiperacor”, representado y asistido por la letrada doña Silvia Ureña Ureña, y en los que ha sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Pilar Ortiz Jurado, como autora de una falta intentada de hurto, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Pilar Ortiz Jurado, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 13 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de instrucción (firmado).

(03/22.595/04)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Victoria Lara Domínguez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de los de Alcorcón (Madrid).

Hace saber y participa: Que en el juicio de faltas número 626 de 2003, seguido en este Juzgado a mi cargo, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcorcón, a 30 de octubre de 2003.—Doña Victoria Lara Domínguez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Alcorcón, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos por hurto, contra don George Martinas, doña Alina Stoian y don Constantín Turcanu, en virtud de denuncia formulada en nombre del establecimiento "Hipercor", representado y asistido por el letrado don Bruno Enrique Gil Perillaud, y en los que ha sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Alina Stoian y a don Constantín Turcanu, como autores de una falta de estafa en grado de tentativa, y a don Georges Martinas, como autor de una falta intentada de hurto, a la pena, para cada uno de ellos, de multa de un mes con una cuota diaria de 5 euros, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Alina Stoian, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 13 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de instrucción (firmado).

(03/22.596/04)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 42 de 2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

En Coslada, a 3 de febrero de 2004.—El señor don Casiano Rojas Pozo, magistrado-juez de este Juzgado y su partido ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Yassine Amallal, como autor responsable de una falta de estafa del artículo 623 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, fijando una cuota diaria de 6 euros, y como autor de una falta de daños del artículo 625 del Código Penal, a veinte días de multa,

fijando una cuota diaria de 6 euros; a don Hamid Almgitni, en los mismos términos que a don Yassine, y a don Amrani Magatni, a esas mismas penas, y además como autor de otra falta de estafa y otra de daños a las penas de un mes y veinte días de multa, respectivamente, fijando idénticas cuotas que las señaladas anteriormente. Además, todos ellos abonarán solidariamente al propietario del establecimiento "Restaurante Castillas-León" la cantidad de 143 euros, y don Amrani Magatni, además, 20 euros al propietario del club "Privet". Se les absuelve de los hechos acontecidos en el establecimiento "Montero". Abonarán también dos tercios de las costas causadas, declarando de oficio el tercio restante.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid. Líbrese testimonio de ella para su unión a los autos.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Amrani Magatni, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 6 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.569/04)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 5 de 2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Claudia Vaicu Violeta, don Nisipeanu Gheorge Viorel, don Zemache Leana Viorica y don Mocanu Adrian Ionel, como autores penalmente responsables de una falta de hurto, en grado de tentativa, a la pena de multa de cuarenta días, con una cuota diaria de 6 euros (lo que hace un total de 240 euros) para cada uno de ellos, con un día de privación de libertad en régimen de fines de semana por cada dos cuotas no satisfechas, previa excusión de sus bienes, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Claudia Vaicu Violeta, don Nisipeanu Gheorge Viorel, don Zemache Leana Viorica y don Mocanu Adrian Ionel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expi-

do la presente en Leganés, a 9 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.543/04)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Raquel Rodríguez García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 202 de 2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a don Juan Carlos González de la Higuera Burgos, declarando de oficio las costas del mismo.

Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 284.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse ante este Juzgado por escrito en la forma prevista en el artículo 95 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Carlos González de la Higuera Burgos y don Óscar Andrés Victoria Calderón, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 15 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.550/04)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Raquel Rodríguez García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 35 de 2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Absolver a don Jamal Lkomaire de los hechos denunciados.

Las costas procesales se declaran de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que esta resolución no es firme.

Contra ella cabe preparar recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la ilustrísima audiencia provincial de Madrid.

Llévese el original al libro de sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jamal Lkomaire, actualmente en paradero desconocido, y su publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 15 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.548/04)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Raquel Molina Onteniente, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 807 de 2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 231 de 2003

En la ciudad de Navalcarnero (Madrid), a 10 de diciembre de 2003.—Celebrado el juicio oral y público con el número reseñado, ante mí, don José Antonio Tejero Redondo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, por falta contra el patrimonio, en el que son partes: el ministerio fiscal, como representante de la acción pública; como denunciante-testigo, doña Julia Arias González; como denunciada, doña Neluta Matei Daniela, que no comparece, y como perjudicado, centro comercial “Hiperpor-Xanadú”, que comparece asistido del letrado don Francisco Yánez Yánez.

Fallo

Condenar a doña Neluta Matei Daniela, como autora de una falta contra el patrimonio de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, a razón de tres 3 diarios, que suponen una cantidad de 90 euros, y que se ingresará en la “Cuenta general de consignaciones y depósitos de este juzgado en el plazo de un mes desde la firmeza de esta resolución, así como al pago de las costas procesales.

Líbrese testimonio de la presente resolución a la Fiscalía de Menores de Madrid, a los efectos oportunos respecto de la persona de Rosu Costel.

Notifíquese esta sentencia, que no es firme, a las partes y al ministerio fiscal, informándoles que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su recepción que será preparado ante este juzgado y del que, en su caso, conocerá la excelentísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, lo acuerda, manda y firma don José Antonio Tejero Redondo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero (Madrid).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Neluta Matei Daniela, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 1 de julio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.545/04)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Raquel Molina Onteniente, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 565 de 2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 161 de 2003

En la ciudad de Navalcarnero (Madrid), a 9 de octubre de 2003.—Celebrado el juicio oral y público con el número reseñado, ante mí, don José Antonio Tejero Redondo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero (Madrid), por falta contra el patrimonio de estafa, en el que son partes: el ministerio fiscal, como representante de la acción pública; como denunciante, doña Inmaculada Polo Montero, que no comparece, y como denunciado, don Juan Carlos Espinosa Martínez, que no comparece.

Fallo

Absolver a don Juan Carlos Espinosa Martínez, como autor de una falta contra el patrimonio de estafa.

Se declaran de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia que no es firme a las partes, y al ministerio fiscal, informándoles que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su recepción, que será preparado ante este Juzgado y del que, en su caso, conocerá la excelentísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerda, manda y firma don José Antonio Tejero Redondo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero (Madrid).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Carlos Espinosa Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 29 de junio de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/22.546/04)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.209 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Ballesteros de la Fuente, contra las empresas “UTE Aberdeen, Gestión y Servicios, Sociedad Anónima”, “Siemens, Sociedad Anónima”, “Siemens Controlmá-

tic” y “Aberdeen Gestión y Servicios, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 8 de julio de 2004

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 2 de julio de 2004 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por la parte actora, que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pelegrini.—En Madrid, a 8 de julio de 2004.

Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto recurso de reposición por don Javier Ballesteros de la Fuente contra providencia de 17 de junio de 2004

Dése traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de cinco días lo impugnen, si así les conviene, y una vez transcurrido éste, dese cuenta para su resolución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aberdeen Gestión y Servicios, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.405/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Iluminada Pizarro Cerro, contra la empresa “Dispean, Sociedad Limi-

tada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pelegrini.—En Madrid, a 9 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, doña María Iluminada Pizarro Cerro, y de otra, como demandada, “Dispean, Sociedad Limitada”, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 5 de marzo de 2003 para cubrir la cantidad de 8.219,17 euros de principal.

Segundo.—Dicha demandada y ejecutada ha sido declarada en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid en el procedimiento número 306 de 2003, según consta en auto de fecha 11 de diciembre de 2003.

Tercero.—Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid en el procedimiento número 306 de 2003, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada “Dispean, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 8.219,17 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dispean, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.485/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 23 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Moreno Córdoba, contra las empresas “Tetra Technologies, Sociedad Limitada”, y “Humanalia Consultores, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de embargo de cuentas bancarias, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 9 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—En las presentes actuaciones seguidas a instancia de don Miguel Moreno Córdoba, contra “Tetra Technologies, Sociedad Limitada”, y “Humanalia Consultores, Sociedad Limitada”, en materia de despido, despachada ejecución por importe de 35.192 euros, más 3.519,20 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 584 y siguientes y 621.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede acordar el embargo de bienes de las ejecutadas hasta cubrir el importe antes mencionado.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente 2013/1628/66/0200009900 “Caja de Ahorros de Cataluña”, sucursal calle Méjico, números 29-31, de Coslada, de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en

los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

- Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

- Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

- De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Humanalia Consultores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 9 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.603/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 4 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Soledad Palacios Jara, contra Confederación de Asociación de Vecinos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 13 de julio de 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Confederación de Asociación de Vecinos, en situación de insolvencia total por importe de 5.240,70 euros de principal, más 524,07 euros presupuestados provisionales para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Confederación de Asociación de Vecinos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.494/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 87 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joaquín Jerónimo Da Conceicao, contra la empresa “Serbelos Empresa de Servicios, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo de vehículos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada que

a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrículas: 7010CBM, 2194BLG, C9520BDF y M4400WN.

Marca: “Citroën” Saxo 15 Furio, “Renault” Megane, “Kymco” Scout 50 y “Citroën” Berl. 1.9.D combi SX, respectivamente.

Núm. de bastidores: VF7S0VJXB57854406, VF1KA050524381502, RFBSC10AS61004754 y V57MFD9BE65207281, respectivamente.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Ofíciase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Leoncio Rodríguez Martín.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Serbelos, Empresa de Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.399/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 88 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Noemí Galilea Sino, contra la empresa “Housebanc Servicios Financieros e Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Noemí Galilea Sino, contra “Housebanc Servicios Financieros e Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.455,91 euros, más 544 euros en concepto de intereses y de costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” con número 2501/0000/00/0088/04, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Leoncio Rodríguez Martín.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Housebanc Servicios Financieros e Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 12 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.400/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 81 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Coll García y doña Susana Navarro Serrano, contra las empresas "Cianuro Producciones, Sociedad Limitada", y "Fomento de Iniciativas Teatrales y Musicales C de C, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas "Cianuro Producciones, Sociedad Limitada", y "Fomento de Iniciativas Teatrales y Musicales C de C, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 46.372,43 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Correspondiendo a los ejecutantes las siguientes cantidades: a don José Luis Coll García, 37.494,52 euros, y a doña Susana Navarro Serrano, 8.877,91 euros, respectivamente, más el 10 por 100 de interés anual por mora.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-jefe de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Cianuro Producciones, Sociedad Limitada", y "Fomento de Iniciativas Teatrales y Musicales C de C, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.487/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo", contra la empresa "Bartuelo, Sociedad Limitada", sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por "Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 126", contra "Bartuelo, Sociedad Limitada", y subsidiariamente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, por un principal de 2.064,84 euros, más 134,21 euros en concepto de intereses y 206,48 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes dirijanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2504, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Elena Bornaechea Morlans.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bartuelo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.682/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 334 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Pérez Mesa, contra la empresa "Misedeco XXI, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don José Antonio Pérez Mesa, contra "Misedeco XXI, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.664,92 euros de principal, más los intereses legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Misedeco XXI, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.493/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 27 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Rivero Montes, contra la empresa "Astir Electrificaciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 14 de julio de 2004.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y remate sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Carmen López Alonso.—En Madrid, a 14 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes de una, como demandante, don Raúl Rivero Montes, y de otra, como demandada, "Astir Electrificaciones, Sociedad Limitada", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 25 de marzo de 2004 para cubrir un total de 1.663,88 euros en concepto de principal.

Segundo.—De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 40,64 euros, habiendo quedado reducido el principal reclamado a la suma de 1.623,24 euros, habiéndose dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

Razonamiento jurídico:

Único.—Dísonen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Astir Electrificaciones, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial por importe de 1.623,24 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la eje-

cución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Astir Electrificaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.540/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Martín Vilache, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.203 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María del Carmen Cobos Moya, contra las empresas "Madrid Cinco Estrellas, Sociedad Limitada", y "Saicam Publicidad", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a doña Carmen Cobos Moya y a las empresas "Madrid Cinco Estrellas, Sociedad Limitada", y "Saicam Publicidad", condenando a dichas entidades a que abonen a la actora las cantidades siguientes:

Trabajadora: doña María del Carmen Cobos Moya.

Indemnización: 2.208,24 euros.

Salarios: 2.844,31 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Madrid Cinco Estrellas, Sociedad Limitada", y "Saicam Publicidad", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.520/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Martín Vilache, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 144 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Naira Angélica Lascano Garnica, contra las empresas "Asidom de Acción Médica Humana, Sociedad Limitada", y "Jardinería Integral y Paisajismo Torres, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Naira Angélica Lascano Garnica, contra "Asidom de Acción Médica Humana, Sociedad Limitada", y "Jardinería Integral y Paisajismo Torres, Sociedad Limitada", por un importe de principal más costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de las demandadas que a continuación se detallan.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físi-

cas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banesto" con número 2507, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia del Valle Lorenzo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirvas de notificación en legal forma a "Asidom de Acción Médica Humana, Sociedad Limitada", y "Jardinería Integral y Paisajismo Torres, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.519/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 1.310 de 2003 tramitados ante este Juzgado a instancia de don Juan Aceitero Rodríguez y otros, contra "Consumer Events Channel, Sociedad Limitada", se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 7 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—Con fecha 23 de febrero de 2004 se dictó sentencia, cuyo fallo reza:

Que estimando la demanda formulada por don Juan Aceitero Rodríguez, don David Martín Jiménez, don Antonio Escobosa Casas, don Alejandro Calvo Martínez, doña Carmen Blázquez Jiménez, don Francisco Javier Gandul Lozano y don Rafael Hurtado Aragües, frente a la empresa "Consumer Events Channel, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores efectuado el 24 de noviembre de 2003 y condeno a la empresa demandada a que en el plazo

de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de los trabajadores o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto la siguiente indemnización a cada uno y, en su caso, salarios de tramitación desde la fecha del despido (24 de noviembre de 2003) hasta la notificación de la sentencia a razón de salario por día, respectivamente, que para cada actor sería:

A don Juan Aceitero: 272,25 euros y 36,30 euros/día.

A don David Martín: 1.155,04 euros y 34,22 euros/día.

A don Antonio Escobosa: 124,60 euros y 33,23 euros/día.

A don Alejandro Calvo: 117,98 euros y 31,46 euros/día.

A doña Carmen Blázquez: 117,98 euros y 31,46 euros/día.

A don Francisco Javier Gandul: 117,98 euros y 31,46 euros/día.

A don Rafael Hurtado: 272,25 euros y 36,30 euros/día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente a favor de la readmisión.

En el caso de readmisión el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por los trabajadores si hubieren encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta de los trabajadores en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido cotizando por ese período que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Segundo.—En fecha 22 de marzo de 2004 la parte demandante solicitó la ejecución de lo acordado, alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral que unía a ambas partes, con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.—Habiéndose acordado la celebración del incidente, éste ha tenido lugar el día 6 de julio de 2004, sin que haya comparecido la parte condenada.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de la presente resolución judicial y la consiguiente condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, con un límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce men-

sualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores indicados y a la empresa "Consumer Events Channel, Sociedad Limitada", condenando a dicha entidad a que abone a los actores las cantidades siguientes:

Por indemnización:

A don Juan Aceitero: la cantidad de 272,25 euros.

A don David Martín: la cantidad de 1.155,04 euros.

A don Antonio Escobosa: la cantidad de 124,60 euros.

A don Alejandro Calvo: la cantidad de 117,98 euros.

A doña Carmen Blázquez: la cantidad de 117,98 euros.

A don Francisco Javier Gandul: la cantidad de 117,98 euros.

A don Rafael Hurtado: la cantidad de 272,25 euros.

En concepto de salarios de tramitación:

A don Juan Aceitero: la cantidad de 8.240,10 euros.

A don David Martín: la cantidad de 7.767,44 euros.

A don Antonio Escobosa: la cantidad de 7.543,21 euros.

A don Alejandro Calvo: la cantidad de 7.141,42 euros.

A doña Carmen Blázquez: la cantidad de 7.141,42 euros.

A don Francisco Javier Gandul: la cantidad de 7.141,42 euros.

A don Rafael Hurtado: la cantidad de 8.240,10 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Consumer Events Channel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Madrid, a 7 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.409/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 95 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Fernández Ignacio, contra la empresa "Star Service de Consejería, Socie-

dad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto del 12 de junio de 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Alberto Fernández Ignacio, contra “Star Service de Consejería, Sociedad Limitada”, por un importe de 909,35 euros de principal, más 52,29 euros y 90,94 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

Acumular la presente ejecución a las que se sigue en los autos número 1.122 de 2003, ejecución número 94 de 2004, de este Juzgado frente a la común deudora “Star Service de Consejería, Sociedad Limitada”, ascendiendo el principal acumulado a la cantidad de 1.845,87 euros, más 106,66 euros de intereses provisionales y 185,49 euros de costas provisionales.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada suficientes para cubrir las cantidades que se reclaman.

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Procedáse a la averiguación de bienes propiedad de la ejecutada, librándose los correspondientes oficios al Ayuntamiento correspondiente, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Averiguación Patrimonial y Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Star Service de Consejería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 12 de julio 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.406/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 518 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Pérez Corral, contra la empresa “Disercón Diseños y Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acumúlese a estos autos los que se siguen en este Juzgado con el número 528 de 2004, discutiéndose conjuntamente en un solo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Se acuerda citar a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio que tendrá lugar el día 6 de septiembre de 2004, a las diez y cincuenta horas de su mañana.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Disercón Diseños y Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.475/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 520 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Isabel Gálvez Escolano, contra la empresa “Mantenimientos Integrales Dos NN, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda citar a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, que

tendrá lugar el día 7 de septiembre de 2004, a las diez y cuarenta horas de su mañana.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mantenimientos Integrales Dos NN, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.476/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 99 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Teofil Sut, contra la empresa “Omega Empresa General de Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de subrogación de fecha 9 de julio de 2004:

Diligencia.—En Madrid, a 12 de julio de 2004.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría del anterior escrito presentado por el Fondo de Garantía Salarial.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 9 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—En estos autos se sigue ejecución contra la deudora “Omega Empresa General de Construcciones, Sociedad Limitada”, por un importe que actualmente asciende a 5.155,23 euros de principal, de la que es acreedor don Teofil Sut.

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en el crédito de don Teofil Sut, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad de 2.881,50 euros.

Razonamiento jurídico:

Único.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (artículo 51.12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario

deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que frente a éste tuviera el trabajador, y es por lo que en el presente caso, dados los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de don Teofil Sut y por la cuantía de 2.881,50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Omega Empresa General de Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.402/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 227 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Paloma Alonso Cruz, contra la empresa “Vía Postal Servicios de Transporte, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Vía Postal Servicios de Transportes, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 1.978,03 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles

ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo para su conformidad al ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid don Segismundo Crespo Valera. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vía Postal Servicios de Transporte, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.437/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 192 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Algar Pérez Castilla, contra la empresa “Acondicionamiento, Consolidación y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Miguel Ángel Algar Pérez, contra “Acondicionamiento, Consolidación y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.799,63 euros de principal, más 103,47 euros y 179,96 euros que para intereses y costas se han calculado provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Acumular la presente ejecución a los procedimientos números 116-87-86-126 de 2004, ejecuciones números 109-116-122-123 de 2004, a instancias de don Mohamed Achouragh, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 54.125,97 euros de principal, más 3.112,24 euros y 5.412,59 euros de intereses y costas provisionales. Afectándose los bienes embargados en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Llévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Acondicionamiento, Consolidación y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.436/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 100 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Salagre Jiménez, contra la empresa “Storage Information System, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 12 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre don Pablo Salagre Jiménez, como demandante, y “Storage Information System, Sociedad Limitada”, como demandada, consta sentencia de fecha 2 de marzo de 2004, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 4.433,05 euros de principal (4.339,30 euros, más 33,75 euros correspondientes al 10 por 100 de interés por mora) solicita la parte ejecutante en escrito de fecha de hoy.

Tercero.—Por este Juzgado de lo social se ha dictado auto de insolvencia de fecha 28 de junio de 2004 respecto de la misma deudora en autos número 6 de 2004, ejecución número 96 de 2004.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Dispone el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes, en su caso. Por ello, y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.433,05 euros, más la cantidad de 254,91 euros en concepto de intereses y 443,30 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Storage Information System, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.438/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 579 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Irimia Mollar, contra las empresas “Book Comunicación Gráfica, Sociedad Anónima”, “Grupo de Medios Asociados J, Sociedad Anónima”, “Maj Inversiones Gráficas, Sociedad Limitada”, “Maj Comunicación Ediciones, Sociedad Limitada”, “Gestora de Promoción y Publicidad, Sociedad Anónima”, y “Cano 63, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Book Comunicación Gráfica, Sociedad Anónima”, “Grupo de Medios Asociados J, Sociedad Anónima”, “Maj Inversiones Gráficas, Sociedad Limitada”, “Maj Comunicación Ediciones, Sociedad Limitada”, “Gestora de Promoción y Publicidad, Sociedad Anónima”, y “Cano 63, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 5.657,57 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Book Comunicación Gráfica, Sociedad Anónima”, “Grupo de Medios Asociados J, Sociedad Anónima”, “Maj Inversiones Gráficas, Sociedad Limitada”,

“Maj Comunicación Ediciones, Sociedad Limitada”, “Gestora de Promoción y Publicidad, Sociedad Anónima”, y “Cano 63, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 13 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.452/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 280 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Raquel Sánchez Simal, contra la empresa “J.M. Glez. Global Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 13 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, doña Raquel Sánchez Simal, y como demandada, “J.M. Glez. Global Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, consta sentencia, de fecha 13 de mayo de 2004, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.646,06 euros de principal (2.610,30 euros, más 35,76 euros correspondientes al 10 por 100 de interés por mora) solicita la parte ejecutante.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral adviértase a la ejecutada, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cual-

quier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios a la ejecutada que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que, en su caso, pudiera llevarse a efecto se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Raquel Sánchez Simal, contra “J.M. Glez. Global Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.646,06 euros de principal, más 264,60 euros y 152,15 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

Tercero.—A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 59 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzga-

do de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “J.M. Glez. Global Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.482/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 610 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Heredia Morante, don David Vallejo Prieto, don Alberto Salcedo Recio y don Juan Pablo Mingo, contra la empresa “Webonline, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Sentencia número 141 de 2004

En la ciudad de Madrid, a 12 de abril de 2004.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Antonio Heredia Morante, don David Vallejo Prieto y don Alberto Salcedo Recio, que comparecen, y don Juan Pablo Mingo, no comparece, y sí su letrado, don Francisco Javier González, y de otra, como demandada “Webonline, Sociedad Limitada”, no comparece pese a estar citada en legal forma, por el Fondo de Garantía Salarial, comparece doña María Ángeles Rodríguez, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 20 de junio de 2003 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid la demanda presentada por los actores que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 2 de marzo de 2004.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes comparecieron los actores y la demandada no comparece pese a estar citada en legal forma.

Tercero.—Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose el Fondo de Garantía Salarial a la misma en los términos obrantes en el acta levantada al efecto, interesándose por ambas partes el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso documental e interrogatorio. El Fondo de Garantía Salarial propuso documental.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas, por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

Hechos probados:

Primero.—Los actores que a continuación se dirán prestaban sus servicios para la demandada “Webonline, Sociedad Limitada”, constando como apoderado de la misma el demandado don Raúl Reyes Sánchez, con documento nacional de identidad número 43621289-H.

Don Antonio Heredia Morante, con documento nacional de identidad número 264935546-F, con la categoría profesional de auxiliar técnico, no consta relación contractual con la demandada.

En el período reclamado con la demanda dicho actor estuvo dado de alta en la empresa (“Restfood 98, Sociedad Limitada”).

Don David Vallejo Prieto, con documento nacional de identidad número 9431280-S, con la categoría profesional de auxiliar técnico y con antigüedad desde el 5 de abril de 2001, con salario de 833,60 euros con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias. El trabajador fue dado de baja en la Seguridad Social el 24 de abril de 2002.

Don Alberto Salcedo Recio, con documento nacional de identidad número 9027048-P, con la categoría profesional de auxiliar técnico y con antigüedad desde el 26 de octubre de 2000, con salario de 264,70 euros con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias. Fue dado de baja en la Seguridad Social el 24 de junio de 2002.

Don Juan Pablo Mingo Martínez, con documento nacional de identidad número 46859198-X, con la categoría profesional de auxiliar técnico y con antigüedad desde el 10 de julio de 1999, con salario de 833,60 euros con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias. Dicho trabajador fue dado de baja en la Seguridad Social el 19 de julio de 2002.

Segundo.—El actor, don David Vallejo Prieto, dejó de percibir las siguientes cantidades:

Nómina enero/2002, 833,60 euros.
Nómina febrero/2002, 833,60 euros.
Nómina marzo/2002, 833,60 euros.
Nómina abril/2002, 833,60 euros.
Total: 3.334,4 euros.

El actor, don Alberto Salcedo Recio, dejó de percibir las siguientes cantidades:

Nómina enero/2002, 264,70 euros.
 Nómina febrero/2002, 264,70 euros.
 Nómina marzo/2002, 264,70 euros.
 Nómina abril/2002, 264,70 euros.
 Nómina mayo/2002, 264,70 euros.
 Veintiún días junio/2002, 185,29 euros.
 Total: 1.508,79 euros.

El actor, don Juan Pablo Mingo Martínez, dejó de percibir las siguientes cantidades:

Nómina enero/2002, 833,60 euros.
 Nómina febrero/2002, 833,60 euros.
 Nómina marzo/2002, 833,60 euros.
 Nómina abril/2002, 833,60 euros.
 Nómina mayo/2002, 833,60 euros.
 Nómina junio/2002, 833,60 euros.
 Diecisiete días julio/2002, 472,37 euros.
 Total: 5.473,97 euros.

Tercero.—La empresa no ha comparecido al acto de juicio, encontrándose en paradero desconocido.

Cuarto.—El Fondo de Garantía Salarial ha sido citado y ha comparecido al juicio.

Quinto.—Con fecha 7 de julio de 2003 se celebró acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y conciliación, con resultado de sin efecto.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 103 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y en virtud de lo exigido en el artículo 97 del citado Real Decreto-Ley, declaro expresamente probados los hechos relatados anteriormente, y en los siguientes fundamentos de derecho se expresarán los razonamientos que llevan a esa conclusión, así como la fundamentación suficiente para el pronunciamiento del fallo.

Segundo.—El hecho probado primero ha sido deducido del contrato de los contratos de trabajo y nóminas aportados con la prueba documental de la parte actora en relación con los informes de vida laboral aportados con la prueba documental del Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.—El hecho probado segundo ha sido deducido de las nóminas aportadas por la parte actora y de la no oposición de la empresa, así como el reconocimiento de don Antonio Heredia Morante de que estuvo prestando servicios en el tiempo que reclama para otra empresa, aunque mantiene que también lo hacía para la demandada, pero dicho extremo no ha sido probado.

Cuarto.—El hecho probado tercero ha sido deducido de la citación negativa de la empresa, que consta en las actuaciones.

Quinto.—El hecho probado cuarto ha sido deducido de las citaciones y acta de juicio.

Sexto.—El hecho probado quinto ha sido deducido de la certificación del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que consta al folio número 14 de las actuaciones.

Séptimo.—La obligación que asume el Fondo de Garantía Salarial es por dispo-

sición de lo establecido en el artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Octavo.—La empresa demandada ha incumplido la obligación de pago de las cantidades reflejadas en el hecho probado segundo de esta sentencia, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores procede la declaración de mora de la empresa.

Vistos los preceptos legales señalados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Estimo parcialmente la demanda de los actores y declaro debida la cantidad que se dirá más adelante en concepto de salarios dejados de percibir por los trabajadores y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada, "Webonline, Sociedad Limitada", y al apoderado de la misma, don Raúl Reyes Sánchez, a estar y pasar por la anterior declaración y a que abonen:

A don David Vallejo Prieto la cantidad de 3.334,4 euros.

A don Alberto Salcedo Recio la cantidad de 1.508,79 euros.

A don Juan Pablo Mingo Martínez la cantidad de 5.473,97 euros.

Asimismo, declaro la mora de la demandada, por lo que a la cantidad debida habrá de incrementarse el 10 por 100 anual de interés moratorio.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, quien abonará a los actores indicados la cantidad a la que ha sido condenada la empresa, con las limitaciones legales, a dicho organismo no se extiende la declaración de mora.

Desestimo la demanda del actor don Antonio Heredia Morante, por no haber sido probada su reclamación y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de dicha pretensión.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con el número 5012, con la indicación del número 610/03 de procedimiento, en la sucursal del "Banco Español de Crédito", de la calle Orense, número 19, de Madrid.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada la anterior sentencia en el día de la fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Francisca Arce Gómez, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 1 de julio de 2004

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que con fecha 12 de abril de 2004 se dictó sentencia por este Juzgado de lo social en autos de demanda número 610 de 2003.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Segundo.—En el presente caso se aclarará de oficio.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

En la sentencia de fecha 12 de abril de 2004 se condena a don Raúl Reyes Sánchez, además de a la empresa "Webonline", habiendo desistido la parte actora con anterioridad al acto de juicio mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2003 y que consta al folio número 56 y siguientes de los autos.

Por lo tanto, en el fallo de dicha sentencia debe decir que se tiene por desistido a don Raúl Reyes Sánchez de los pedimentos de la demanda, manteniendo el resto del fallo en los mismos términos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Raúl Reyes Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.538/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 27 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Prieto Peco, contra las empresas “Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, y “Filasa, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 243 de 2003

En la ciudad de Madrid, a 5 de julio de 2004.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don José Luis Prieto Peco, que comparece asistido del letrado don José Aurelio Pampliega Fernández, y de otra, como demandados, “Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, representada por don Alfonso Pastor, y “Filasa, Sociedad Anónima”, que está representada por don Julián Grada González, por el Fondo de Garantía Salarial comparece doña Marina Izquierdo, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 13 de enero de 2004 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid la demanda presentada por el actor que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 25 de mayo de 2004.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes comparecieron ambas.

Tercero.—Intentada la conciliación sin avenencia y abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose la demandada a la misma en los términos obrantes en el acta levantada al efecto, interesándose por ambas partes el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso documental. Por la parte demandada, la empresa “Pasher”, propuso documental también. El Fondo de Garantía Salarial reconoce ambas pruebas.

Admitidas las pruebas propuesta se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas, por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

Hechos probados:

Primero.—El actor, don José Luis Prieto Peco, con documento nacional de identidad número 51956517-T, venía prestando sus servicios para la empresa demandada “Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, subcontrata de la principal, “Filasa, Sociedad Anónima”, con antigüedad desde el 1 de septiembre de 2000, hasta el 10 de octubre de 2003, con la categoría profesio-

nal de peón y con un salario diario de 35,5922 euros sin inclusión de prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo.—La actividad de la empresa es la de construcción, siendo de aplicación el convenio colectivo de construcción y obras públicas para la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de septiembre de 2002), así como la revisión salarial del 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de abril de 2003).

Tercero.—La empresa subcontratada, “Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, con fecha 8 de marzo de 2004 elevó a público el acuerdo de disolución de dicha sociedad.

Cuarto.—El actor ha dejado de percibir las siguientes diferencias salariales:

Salario noviembre/2002, 22,94 euros.

Salario diciembre/2002, 40,58 euros.

Prorrata de pagas extraordinarias diciembre/2002, 976,37 euros.

Total: 1.041,89 euros.

Salario enero/2003, 66,15 euros.

Salario febrero/2003, 61,08 euros.

Salario marzo/2003, 64,86 euros.

Salario abril/2003, 63,60 euros.

Salario mayo/2003, 28,91 euros.

Salario junio/2003, 64,89 euros.

Salario julio/2003, 25,92 euros.

Salario agosto/2003, 270,21 euros.

Extra julio/2003, 1.025,33 euros.

Total: 1.645,03 euros.

Vacaciones/2003, 794,98 euros.

Extra diciembre/2003, 568,39 euros.

Total: 1.363,37 euros.

Indemnización fin de contrato, 1.450,75 euros.

Total: 5.501,04 euros.

Quinto.—Compareció al Fondo de Garantía Salarial al acto de juicio y también “Filasa”.

Sexto.—Con fecha 18 de diciembre de 2003 se celebró ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación acto de conciliación con resultado de sin avenencia respecto de “Filasa” y sin efecto respecto de “Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”.

La papeleta de conciliación se presentó el día 1 de diciembre de 2003.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 103 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y en virtud de lo exigido en el artículo 97 del citado Real Decreto Ley, declaro expresamente probados los hechos relatados anteriormente, y en los siguientes fundamentos de derecho se expresarán los razonamientos que llevan a esa conclusión, así como la fundamentación suficiente para el pronunciamiento del fallo.

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha alegado la excepción de prescripción de las cantidades reclamadas correspondientes al año 2002.

La papeleta de conciliación fue presentada el 1 de diciembre de 2003 (hecho probado sexto deducido de la certificación del

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que consta al folio 10 de las actuaciones).

Por disposición del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, el plazo de un año es el que ha de computarse y de fecha a fecha para que prospere la prescripción de las cantidades a reclamar. En el presente supuesto las cantidades reclamadas después del 1 de diciembre de 2002 han prescrito, por lo que la cantidad que el actor puede reclamar del año 2002 es la diferencia del mes de noviembre/2002 (22,94 euros).

Por tanto, se estima dicha excepción.

Tercero.—Los hechos probados primero y segundo han sido deducidos del informe de vida laboral, contrato y nóminas aportados con la prueba documental de la parte actora como documentos número 1 y siguientes de dicha prueba. Hecho no controvertido.

Cuarto.—El hecho probado tercero ha sido deducido de la escritura pública presentada por la demandada “Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, presentada por dicha demandada.

Quinto.—El hecho probado cuarto ha sido deducido de las tablas salariales del convenio colectivo de construcción y obras públicas para la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de septiembre de 2002), así como la revisión salarial del 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de abril de 2003) y nóminas del actor, así como el reconocimiento de la deuda de la nómina de agosto/03 que consta en el documento número 5 de la documental de la parte actora. Las cantidades no han sido discutidas.

Sexto.—El hecho probado quinto ha sido deducido de la citación y acto de juicio.

Séptimo.—El hecho probado sexto ha sido deducido de la certificación del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que consta al folio número 10 de las actuaciones.

Octavo.—En virtud de todo lo anterior, y por aplicación del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incumbe al demandado la carga de probar los hechos que conforme a las normas que les sean aplicables impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos de la demanda.

En cuanto al hecho impeditivo, no ha probado la empresa el hecho que ha provocado que el derecho ejercitado por la parte actora no tenga efectiva su vigencia (impago de liquidación).

En cuanto al hecho extintivo, tampoco ha probado la demandada el hecho de que haya extinguido la obligación cuyo cumplimiento exige la parte actora (el pago de las cantidades reclamadas con la demanda), por el contrario, la parte actora sí ha probado la existencia de la deuda reclamada, no se han abonado los salarios reclamados.

En cuanto al hecho excluyente, tampoco ha probado la demandada el hecho que pudiera impedir el ejercicio de la acción.

Noveno.—La responsabilidad solidaria del empresario principal alcanza a las deudas salariales contraídas por los subcontratistas intermedios que intervienen en una

obra determinada, por lo que en este supuesto han de responder de esa forma, las dos codemandadas.

Décimo.—El Fondo de Garantía Salarial responderá hasta el límite legal y en el supuesto de insolvencia de las dos codemandadas por disposición del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Undécimo.—Ha quedado probado el incumplimiento de la empresa demandada respecto a la obligación que exige el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, y por aplicación del número 3 del citado artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores procede declarar la mora de la empresa, con el consiguiente recargo del 10 por 100 sobre cada una de las cantidades adeudadas por impago de la liquidación de la parte actora.

Vistos los preceptos legales señalados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Estimo parcialmente la excepción de prescripción alegada por el Fondo de Garantía Salarial y declaro prescritas las cantidades reclamadas correspondientes a diciembre/2002 y que ascienden a 1.019,35 euros.

Estimo parcialmente la demanda del actor don José Luis Prieto Peco y declaro debida la cantidad que se dirá a continuación y, en consecuencia, condeno de forma solidaria a la empresa “Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, subcontratada de la principal, “Filasa, Sociedad Anónima”, a que abonen solidariamente en concepto de diferencias salariales no percibidas por el actor la cantidad de 4.481,69 euros de principal.

Asimismo, declaro la mora de las empresas demandadas, por lo que la anterior cantidad será incrementada en un 10 por 100 de interés anual devengado desde la fecha en que se originó la deuda hasta total pago.

Absuelvo a las demandadas de la cantidad reclamada por diciembre/03, que declaro prescrita.

Declaro la responsabilidad subsidiaria de Fondo de Garantía Salarial que responderá hasta el límite legal de la cantidad señalada sin que sea extensiva la declaración de mora a dicha entidad.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 5012, con la indicación del número 27/2004 de procedimiento, en la sucursal “Banesto”, de la calle Orense, número 19, de Madrid.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que diri-

ja el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada la anterior sentencia en el día de la fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Francisca Arce Gómez, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 14 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.539/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 26 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Fernández Moreno, don José María Campos Sáez y doña Laura Rivas Galindo, contra la empresa “Diseño, Industrialización y Producción, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 9 de julio de 2004, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Diseño, Industrialización y Producción, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 3.392,52 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María José Ceballos Reinoso.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Diseño, Industrialización y Producción, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.432/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alicia Arciniega Zapatero, doña Herminia Martínez Soler y doña Mercedes Arias Villarejo, contra la empresa “Trável Consulting Madrid, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Alicia Arciniega Zapatero, doña Herminia Martínez Soler y doña Mercedes Arias Villarejo, contra “Trável Consulting Madrid, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.546,32 euros de principal, más 108,24 euros que se calculan provisionalmente para intereses, más otros 154,63 euros que se calculan para costas también provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mis-

mas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, cuenta número 2415.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Trável Consulting Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.408/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 96 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Navarrete Rodríguez, doña Laura Isabel Gaitán Minguijón y don Ramón Bascañana Mañas, contra la empresa “Prevención y Extinción Europea, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada “Prevención y Extinción Europea, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 18.953,74 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles

siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-jefe de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Prevención y Extinción Europea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.499/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 494 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Ayuso Navares, contra la empresa “Agroysis, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia número 326 de 2004, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Estimando la demanda, declaro improcedente el despido de don Miguel Ángel Ayuso Navares y extinguida la relación laboral, y condeno a la empresa “Agroysis, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 4.695,12 euros como indemnización y 3.179,39 euros como salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado mediante escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, y para ello, si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá consignar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta número 5018 así como la cantidad importe de la condena en la cuenta de “Fondo de anticipos reintegrables de sentencias recurridas” número 5018, que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143, DC 5,

indicando número de procedimiento para su localización.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Agroysis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.410/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 124 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Noemí García Aleu, contra la empresa “Promoenglish, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada “Promoenglish, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.442,05 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-jefe de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Promoenglish, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.515/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 54 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Solana Carpeño, contra la empresa “Elaborados Metálicos Seltur, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Elaborados Metálicos Seltur, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 1.940,18 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, previa solicitud de parte mediante comparecencia en la Secretaría de este Juzgado o mediante escrito, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Elaborados Metálicos Seltur, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.516/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 153 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Antonio Salas Carrasco, contra la empresa “Grupo Euroservi Conserjería, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 294 de 2004 cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Estimando en parte la demanda, condeno a “Grupo Euroservi Conserjería, Sociedad Limitada” (actualmente “Double Moon, Sociedad Limitada”), a abonar a don Marcos Antonio Salas Carrasco la cantidad de 842,02 euros.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Euroservi Conserjería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.411/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 110 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario Aníbal Ortega Molina, contra don Francisco Rodríguez Pérez, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mario Aníbal Ortega Molina, contra don Francisco Rodríguez Pérez, por un principal de 3.590,63 euros, más 359,06 euros en concepto de intereses y 359,06 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes del deudor principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 0030/1143/50/0110/04/2517, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia al ejecutado que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Rodríguez Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.460/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 109 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Fernández Vila, contra la empresa “Galerna, Sociedad Anónima”,

sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Enrique Fernández Vila, contra "Galerna, Sociedad Anónima", por un principal de 6.263,22 euros, más 626,32 euros en concepto de intereses y más 626,32 euros en concepto de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 0030/1143/50/0109/04/2517, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Galerna, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.407/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Fuentenebro Romero, contra la empresa "Star Service de Conserjería, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Santiago Fuentenebro Romero, contra "Star Service de Conserjería, Sociedad Limitada", por un principal de 3.517,11 euros, más 351,71 euros en concepto de intereses y 351,71 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 0030/1143/50/0111/04/2517, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Star Service de Conserjería, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.463/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 182 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Sanz Ciudad, contra la empresa "Séver Factory, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 3.684 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Séver Factory, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.027/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 189 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Roy Blanco, contra la empresa "Industrias Deyfur, Sociedad Limitada",

sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Industrias Deyfur, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 9.365,85 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Industrias Deyfur, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.517/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Estrella Landívar Carmona, contra la empresa "Cobro y Tratamiento de Deudas, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria

actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de la apremiada que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: M-6645-YH.

Marca: "Ford".

Modelo: Mondeo 4 puertas Porton 1. Número de bastidor/número de chasis, en su caso: WF0AXXGBBAXY45004.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Visto el anterior oficio de averiguación patrimonial y estando embargado el vehículo por el Juzgado de lo social número 30 de Barcelona, oficiase para el reembolso de sobrante que pudiera existir.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efec-

tividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

odo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cobro y Tratamiento de Deudas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.403/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 81 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Carlos Jima Bravo, contra la empresa "Técnicos en Cubiertas y Tejados, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 11 de junio de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don José Carlos Jima Bravo, y de otra, como demandada, "Técnicos en Cubiertas y Tejados, Sociedad Limitada", consta acta de conciliación de fecha 27 de octubre de 2004, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 631,33 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 27 de mayo de 2004.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral adviértase a la ejecutada, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios a la ejecutada que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que, en su caso, pudiere llevarse a efecto se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Carlos Jima Bravo, contra “Técnicos en Cubiertas y Tejados, Sociedad Limitada”, por un importe de 631,33 euros de principal, más 63,13 euros y 63,13 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Los que se encuentren en el domicilio sito en calle Pilarica, número 70, 28028 Madrid, y calle Ferrer del Río, número 14, 28028 Madrid.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente

para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2518, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Técnicos en Cubiertas y Tejados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.484/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 20 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 99 de 2002 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa María Hernández Merlín, contra la empresa “Coffal Press, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 13 de julio de 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Coffal Press, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 5.554,56 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Coffal Press, Sociedad Limitada”, y don Francisco Javier Balboa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.459/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 20 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Félix Cirigliaro, contra la empresa “Sainztel Siglo XXI, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 9 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como

demandante, don Fernando Félix Ciriogliaro, y de otra, como demandada, "Sainztl Siglo XXI, Sociedad Limitada", consta sentencia con fecha 11 de febrero de 2004, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.515,32 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 30 de junio de 2004.

Tercero.—La sentencia ha sido notificada por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 26 de marzo de 2004.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada a la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Quinto.—El artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece "previamente a la declaración de insolvencia si el Fondo de Garantía Salarial no hubiera sido llamado con anterioridad se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten".

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Fernando Félix Ciriogliaro, contra "Sainztl Siglo XXI, Sociedad Limitada", por un principal de 2.515,32 euros, más 251,53 euros en concepto de intereses y

251,53 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, intereñer la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2518, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jueza de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sainztl Siglo XXI, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.518/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria de lo social del número 21 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Don Alejandro Pérez Rodríguez, don Sergio E. Vega Muñoz, don Juan Pedro Moreno Moreno y don Gregorio Fernández Estrella, contra "Instalaciones Alejandro Merino, Sociedad Anónima", don José Antonio Tortosa Mondéjar, don José Pérez Muro, "Emoigás, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 616 de 2004, se ha acordado citar a "Instalaciones Alejandro Merino, Sociedad Anónima", don José Antonio Tortosa Mondéjar, don José Pérez Muro y "Emoigás, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 12 de enero de 2005, a las nueve y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 21, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Instalaciones Alejandro Merino, Sociedad Anónima", don José Antonio Tortosa Mondéjar, don José Pérez Muro y "Emoigás, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.433/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 392 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Pérez Álvarez, contra la empresa "MHS Construcciones Mármoles, Sociedad Limitada", se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 6 de julio de 2004.—La ilustrísima señora doña María Soledad Fernández del Mazo, magistrada-jueza del Juzgado de lo social número 24 de Madrid,

en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 307 de 2004

En los autos registrados bajo el número D-392 de 2004, sobre despido, a instancia de don Francisco Pérez Álvarez, asistido del letrado don José M. Salvador González, contra "MHS Construcciones Mármoles, Sociedad Limitada".

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 23 de abril de 2004 don Francisco Pérez Álvarez interpuso demanda contra "MHS Construcciones Mármoles, Sociedad Limitada", cuyo suplico fue el siguiente:

Que previos los trámites legales oportunos en su día se dicte sentencia por la que condene a la empresa demandada a readmitirme en mi puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían anteriormente al despido o a indemnizarme según establece la Ley, con abono de los salarios de tramitación en cualquiera de los casos.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda se señaló el día 6 de julio de 2004 para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, habiendo comparecido don Francisco Pérez Álvarez y no compareciendo "MHS Construcciones Mármoles, Sociedad Limitada", pese a estar citada en legal forma.

Tercero.—Se declaró el juicio concluso y visto para sentencia una vez que las partes comparecientes elevaron a definitivas sus conclusiones.

Cuarto.—En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero.—El demandante, don Francisco Pérez Álvarez, con documento nacional de identidad número 8617426-Q, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada con antigüedad de 1 de marzo de 1970, con la categoría profesional de oficial de primera y un salario mensual bruto de 1.078,25 euros, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.—La relación laboral entre las partes se inicia en virtud de contrato indefinido de trabajo de 10 de marzo de 1997 (documento número 3 del actor, cuyo contenido se da por reproducido).

Tercero.—Mediante carta de fecha 11 de marzo de 2004 se comunica al actor lo siguiente:

"Nos ponemos en contacto con usted para comunicarle que como consecuencia del fin y cese de nuestros proyectos, nos vemos obligados a prescindir de sus servicios.

Su relación laboral cesará con esta empresa a todos los efectos el día 26 de marzo de 2004, día que le serán finiquitadas todas las cantidades que en ese momento se le adeudan" (documento número 1 del actor).

Cuarto.—El demandante no ha ostentado ni ostenta cargo sindical o de representación de los trabajadores.

Quinto.—Con fecha 3 de mayo de 2004 tuvo lugar el acto de conciliación ante el

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con el resultado de intentado sin efecto.

Sexto.—La empresa demandada consta desaparecida de su domicilio social.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral se pone de manifiesto que los anteriores hechos probados resultan de la libre y conjunta apreciación de las pruebas practicadas, siendo así que a la vista de la documental aportada por el actor en el acto del juicio, y no habiendo comparecido la demandada a prestar confesión, pese a estar citada en legal forma, no habiendo alegado justa causa que se lo impida, procede tenerla por confesa respecto de los hechos alegados en la demanda, y ello al amparo de lo prevenido en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Habida cuenta que no consta el pago de los salarios reclamados, incumpliendo la carga de la prueba a la empresa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede dictar sentencia estimando la demanda al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2.f) y 29.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.—Conforme a lo preceptuado en los artículos 100 y 189 de la Ley de Procedimiento Laboral se advierte a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso de duplicación.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que, estimando la demanda promovida por don Francisco Pérez Álvarez, contra "MHS Construcciones Mármoles, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la suma de 579,13 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio.

Notifíquese esta sentencia a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y para el caso de ser infructuosa, a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), y adviértase que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su firma (12 de julio de 2004) por la ilustrísima señora doña María Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de los de esta capital.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "MHS Construcciones Mármoles, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.401/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 401 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Luis Eugenio Estupiñán Chumbres, contra la empresa "JML, Sociedad Limitada", se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 6 de julio de 2004.—La ilustrísima señora doña María Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia número 308 de 2004

En los autos registrados bajo el número D-401 de 2004, sobre despido, a instancia de don Luis Eugenio Estupiñán Chumbres, asistido de la letrada doña María del Mar Martín Gutiérrez, contra "JML, Sociedad Limitada", asistida de la letrada doña Carolina Álvarez Aceituno.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 27 de abril de 2004 don Luis Eugenio Estupiñán Chumbres interpuso demanda contra "JML, Sociedad Limitada", cuyo suplico fue el siguiente:

Que previos los trámites legales oportunos en su día se dicte sentencia por la que declare despido improcedente con todos los pronunciamientos legales que conlleva.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 6 de julio de 2004 para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, habiendo comparecido todas las partes.

Tercero.—Se declaró el juicio concluso y visto para sentencia una vez que las partes comparecientes elevaron a definitivas sus conclusiones.

Cuarto.—En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero.—El demandante, don Luis Eugenio Estupiñán Chumbres, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el 4 de febrero de 2003 con la categoría profesional de peón obrero cualificado y un salario mensual bruto prorrateado de 950 euros.

Segundo.—La relación laboral entre las partes se formaliza a través de contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado de 4 de febrero de 2003 (documento número 1 de la demanda).

Tercero.—El actor ha sido dado de baja en la Seguridad Social, no constando la

fecha de dicha circunstancia (interrogatorio del representante legal de la empresa).

Cuarto.—El actor no ostenta ni ha ostentado cargo sindical o de representación de los trabajadores.

Quinto.—Con fecha 21 de abril de 2004 tuvo lugar el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral se pone de manifiesto que los anteriores hechos probados resultan de la libre y conjunta apreciación de las pruebas practicadas en el acto del juicio consistente en la documental aportada por las partes, interrogatorio de éstas y testifical.

Segundo.—Acciona el demandante en orden a que se declare como improcedente el despido verbal sufrido el día 23 de marzo de 2004; despido que, niega la empresa demandada, haya tenido lugar.

Ciertamente los testigos que deponen en el acto del juicio a instancia de la parte demandada discrepan sobre la fecha en que el actor acudió por última vez a la obra en que venían prestando sus servicios. En concreto, don Telefor Soh se contradice en las fechas, y unas veces afirma que es el 22 y otras el 23 del mes de marzo, cuando acude el señor Estupiñán a retirar sus pertenencias. Coinciden, sin embargo, en señalar que, efectivamente, acude a retirar sus efectos personales y que les manifiesta que “se marchaba a otro sitio”, sin especificar nada más.

Se conceda o no credibilidad a la declaración de los testigos, lo cierto es que, alegado el despido verbal, es al actor a quien incumbe la carga de acreditar la concurrencia de esa inequívoca expresión de voluntad por parte del empleador de dar por extinguida la relación laboral (artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y he aquí que en nuestro caso la parte actora ninguna actividad probatoria despliega en este sentido. De este modo, y no habiendo resultado acreditado el despido, no cabe sino apreciar falta de acción, debiendo dictarse sentencia desestimatoria de la demanda.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en los artículos 100 y 189 de la Ley de Procedimiento Laboral se advierte a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por don Luis Eugenio Estupiñán Chumbres, contra “JML, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y para el caso de ser infructuosa, a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), y adviértase que contra la misma podrán interponer

recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, anunciabile a través de escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo social.

También se advierte a la parte empresarial condenada, que si recurre deberá acreditar el importe de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta al efecto en “Banesto”, cuenta número 5024, autos número 401/2004, denominada “Fondos de anticipos reintegrables de sentencias recurridas”. Deberá ingresar igualmente en la mencionada cuenta número 5024, autos número 401/2004 (si bien en resguardo de ingreso independiente de “Banesto”), 150,25 euros en concepto de depósito, teniendo que acreditar este depósito en el momento de anunciar el recurso. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su firma (12 de julio de 2004) por la ilustrísima señora doña María Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de los de esta capital.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “JML, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.412/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 178 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Carmela Sánchez Zazo, contra la empresa “Limpiezas Bost”, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 6 de julio de 2004.—La ilustrísima señora doña María Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia número 309 de 2004

En los autos registrados bajo el número D-178 de 2004, sobre cantidad, a instancia de doña María Carmela Sánchez Zazo, asistida del letrado don Rogelio Torrado Turrado, contra “Limpiezas Bost,

Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 24 de febrero de 2004 doña María Carmela Sánchez Zazo interpuso demanda contra “Limpiezas Bost, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, cuyo suplico fue el siguiente:

Que previos los trámites legales oportunos en su día se dicte sentencia por la que condene a los demandados al abono a doña María Carmela Sánchez Zazo de la cantidad de 1.748,76 euros, más el interés de mora del 10 por 100, así como al pago de las costas del proceso.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 6 de julio de 2004 para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, habiendo comparecido doña María Carmela Sánchez Zazo y no compareciendo “Limpiezas Bost, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, pese a estar citados en legal forma.

Tercero.—Se declaró el juicio concluso y visto para sentencia una vez que las partes comparecientes elevaron a definitivas sus conclusiones.

Cuarto.—En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero.—La demandante, doña María Carmela Sánchez Zazo, con documento nacional de identidad número 70794555-A, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el 24 de junio de 1999, con la categoría profesional de peón limpiadora un salario mensual de 634,99 euros, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, según nómina del mes de agosto de 2002.

Segundo.—La relación laboral se inicia entre las partes y finaliza el 31 de diciembre de 2003 (documento número 1 de la actora aportado con el escrito de demanda).

Tercero.—A partir del día 1 de octubre de 2003 la jornada laboral se reduce a un 55,1 por 100 (hecho admitido por la actora).

Cuarto.—La empresa demandada se halla afecta al convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Comunidad de Madrid para los años 2002-4.

Quinto.—La actora reclama la suma de 1.748,76 euros por los conceptos e importes que desglosan en el hecho tercero de la demanda, cuyo contenido se da por reproducido.

Sexto.—Con fecha 20 de enero de 2004 tuvo lugar el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral se pone de manifiesto que los anteriores hechos probados resultan de la libre y conjunta apreciación de las pruebas practicadas, siendo así que a la vista de la documental aportada por la actora en el acto del juicio, y no habiendo comparecido la demandada a prestar confesión,

pese a estar citada en legal forma, no habiendo alegado justa causa que se lo impida, procede tenerla por confesa respecto de los hechos alegados en la demanda, y ello al amparo de lo prevenido en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Segundo.—Habida cuenta que no consta el pago de las cantidades reclamadas, incumbiendo la carga de la prueba a la empresa de conformidad con lo prevenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede dictar sentencia estimando la demanda al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2.f) y 29.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.—Conforme a lo preceptuado en los artículos 100 y 189 de la Ley de Procedimiento Laboral se advierte a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso de duplicación.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña María del Carmen Sánchez Zazo, contra “Limpiezas Bost, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la suma de 1.748,76 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio.

Notifíquese esta sentencia a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y para el caso de ser infructuosa, a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y o edictos) y adviértase que contra la misma no cabe recurso de duplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su firma (12 de julio de 2004) por la ilustrísima señora doña María Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de los de esta capital.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Limpiezas Bost, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.404/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 35 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Rosa Arévalo Boga, contra la empresa “Disefilm, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 15 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento fue dictado auto despachando ejecución a instancia de doña María Rosa Arévalo Boga y otros, contra “Disefilm, Sociedad Limitada”, procediéndose por la vía de apremio contra los bienes de la empresa ejecutada, en particular contra el vehículo M-8211-WM, que fue tasado pericialmente por un valor de 2.910 euros.

Segundo.—Practicadas las actuaciones necesarias fue sacado a pública subasta, anunciándose mediante edictos que se fijaron en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en su caso, en los que se hizo constar los datos precisos para la identificación de los bienes, su valor de tasación y demás circunstancias relevantes para la subasta conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—En el día y hora señalados para su celebración no comparecieron licitadores, si bien hay un sobre cerrado que contiene postura por escrito de don Antonio Ramírez Jaraíces, con documento nacional de identidad número 25982026-F, acompañado de resguardo bancario por importe de 582 euros, que supone el 20 por 100 de la tasación, se ofrece la cantidad de 730 euros, inferior al 50 por 100 del avalúo, pero superior al 25 por 100 del mismo, requiriéndose al mismo para que en el plazo de tres días se ratifique en su postura a partir de su notificación.

Cuarto.—Con fecha 7 de junio de 2004 se celebró comparecencia en virtud de la cual don Antonio Ramírez Jaraíces se ratificaba en la postura ofrecida en la subasta, y en fecha 11 de junio de 2004 se recibió extracto bancario de ingreso de “Banesto” en el que ingresaba el resto pendiente de consignar de 148 euros, quedando como cantidad total consignada la de 730,00 euros.

Quinto.—Con fecha 21 de junio de 2004 se dictó resolución haciendo saber al ajuentante el derecho a pedir la adjudicación de los bienes por la mitad de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos en el plazo de cinco días, habiendo transcurrido dicho plazo, sin que el mismo hiciera manifestación alguna al respecto.

Razonamientos jurídicos:

De conformidad con el artículo 650.4 y artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 25 por 100 del valor de tasación o siendo inferior cubra, al menos, la cantidad por la que se haya des-

pachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

Dispongo: Aprobar el remate del bien embargado a la ejecutada “Disefilm, Sociedad Limitada”, en favor de don Antonio Ramírez Jaraíces, sobre el vehículo un “Citroën” Saxo 1.D Mónaco 3P, M-8211-WM, por el precio de 730,00 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez sustituto de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Disefilm, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.705/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 382 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Said Boutaleb Boussargin, contra la empresa “Jardinería BJP, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 2 de julio de 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a “Jardinería BJP, Sociedad Limitada”, a que abone a don Said Boutaleb Boussargin la cantidad

de 1.693,30 euros, así como al pago del 10 por 100 de interés anual por mora sobre las cantidades que tengan naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jardinería BJP, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.431/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 598 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel de la Torre Sequera, contra la empresa “Imes, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Imes, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.478/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 26 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Pinto Casas, contra la empresa “Gescartera Dinero Agencia de Valores, Sociedad Anónima”, y otros, sobre despido, se ha dictado resolución del siguiente tenor:

Auto

En Madrid, a 28 de junio de 2004

Hechos:

Primero.—Con fecha 6 de mayo de 2004 se celebró subasta de los bienes embargados a “BC Fisconsulting, Sociedad Anónima”, sin que compareciera ningún postor en relación con las fincas números 24.294 y 24.296 inscritas en el Registro de la Propiedad de Cuenca, quedando desierta, por lo que se dio traslado a la ejecutante a fin de que hiciera uso de su derecho a adjudicársela en el término de diez días por el 25 por 100.

Segundo.—Con fecha 21 de mayo de 2004 se presentó escrito por la parte ejecutante solicitando la adjudicación de las fincas números 24.294 y 24.296 por el porcentaje previsto en el artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello en calidad de ceder el remate a tercero.

Tercero.—En fecha 24 de mayo de 2004 se dictó resolución acordando no haber lugar a lo solicitado por la ejecutante que interpuso recurso de reposición contra la misma y conferido traslado al resto de las partes no fue impugnado.

Razonamiento jurídico:

Único.—Si bien en las disposiciones legales que contiene la Ley de Enjuiciamiento Civil referentes a la subasta de bienes inmuebles no se hace referencia a la cesión del remate a un tercero, en virtud del artículo 655.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil son de aplicación las normas de la subasta de bienes muebles, al no existir especialidad en contra, entre las cuales se contempla en el artículo 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la posibilidad de que el ejecutante, y sólo el ejecutante, pueda reservarse la facultad de ceder el remate a un tercero en los casos en que solicita la adjudicación de los bienes embargados como es el presente caso en que tras declararse desierta la subasta de las fincas subastadas con los números 24.294 y 24.296, en el acto de 6 de mayo de 2004 se dio traslado a la ejecutante, y esta parte hizo uso del derecho que le concede el artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en calidad de ceder el remate a un tercero.

Por tanto, procede la adjudicación a la parte actora en calidad de ceder el remate, debiéndose efectuar dicha cesión en la for-

ma prevista en el citado artículo 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo ello, de conformidad con las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Con estimación del recurso de reposición se repone la providencia de 24 de mayo de 2004 y, en su lugar, se acuerda aprobar el remate a favor de la parte ejecutante don Luis Pinto Casas, doña Pilar Velao Martín, don Luis Villota Álvarez, don Manuel A. Lozano Millán, doña Victoria Pastor Ripoll, doña Blanca María García Fernández, don José Ramón Ramos Solano, doña Cristina Gómez García, doña Susana Lozano García, doña Claudia Arias González, don Vidal Bodoque Ayllón, doña María Nieves Huertas Sánchez, don Miguel A. de Vicente González, don Jorge Pérez Romojaro, doña Beatriz Sánchez Matías, don Justo Martín Sánchez, doña María Antonia Tártalo Posada, doña María Ángeles Leis Hernando y doña Eloísa Aparicio López de la finca número 24.294, inscrita al libro 309, tomo 1.228 del Registro de la Propiedad de Cuenca, avenida José Antonio, número 18, hoy calle Carretería, y de la finca número 24.296, inscrita al libro 309, tomo 1.228 del Registro de la Propiedad de Cuenca, local en la planta bajo cubierta, señalada con el número 3 del edificio sito en Cuenca, avenida José Antonio, número 18, hoy calle Carretería, por el 50 por 100 de su avalúo, esto es, 26.745 euros para cada una de las fincas, descontándose, por tanto, 53.490 euros del crédito de la ejecutante, aprobándose el remate en calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo efectuarse tal cesión en el plazo de diez días mediante comparecencia de dicha parte, que podrá hacerse por su letrado con poder para efectuarla ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previo o simultáneamente al pago del precio del remate.

Notifíquese este auto a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno en el pronunciamiento relativo a la resolución del recurso de reposición por el que se acuerda la aprobación del remate a favor del ejecutante; en cuanto al resto de pronunciamientos cabe recurso de reposición en el término de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gescartera Dinero Agencia de Valores, Sociedad Anónima”, “Gescartera Red Comercial, Sociedad Limitada”, “BC Fisconsulting, Sociedad Anónima”, y “Gescartera Holding 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de junio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.497/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 27 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 272 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ginés Simón Sánchez, contra las empresas "Reconsa y Retesa, Sociedad Anónima", "Madreco Proyectos y Obras, Sociedad Limitada", y "Liteyca, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Madreco Proyectos y Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.496/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 28 DE MADRID**

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos número D-198 de 2004, ejecución número 27 de 2004, a instancia de don Marcelo Rodrigo Chicango Montenegro, contra "Instalaciones Baraja, Sociedad Limitada", en reclamación por ejecución de conciliación extrajudicial, en los que con fecha 5 de julio de 2004 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "La Caixa", "Banco Bilbao Vizcaya

Argentaria" y "Caja Rural de Toledo" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Begoña García Álvarez.

Y para que sirva de notificación a "Instalaciones Baraja, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 5 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.462/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 29 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Polivio Toledo Ordóñez, contra la empresa "Alter House, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado reso-

lución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: a) Declarar a la ejecutada "Alter House, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 5.372,03 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María Emma Cobo García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alter House, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.679/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 29 DE MADRID**

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Antonio Cívico Fontecha, contra "Bío Genetic Laboratory, Sociedad Anónima", don José Larios García, doña Rosalía García Núñez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 298 de 2004, con fecha 25 de junio de 2004 se ha dictado sentencia número 210 de 2004, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por doña María Rosalía García Núñez y don José Larios García, y estimando parcialmente la demanda formulada por el actor don José Antonio Cívico Fontecha, frente a "Bío Genetic Laboratory, Sociedad Anónima", don José Larios García y doña Rosalía García Núñez, debo declarar improcedente el despido del demandante y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a

que opte en el plazo de cinco días desde la recepción de la presente resolución entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 22.694,88 euros, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de 63,35 euros/día, absolviendo a doña Rosalía García Núñez y a don José Larios García de los pedimentos deducidos en su contra en el escrito de demanda, sin perjuicio de la responsabilidad, en su caso del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 5029298/2004, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 5029298/2004, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Bío Genetic Laobraty, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 25 de junio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.598/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 402 de 2004 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de "Ibermutuamur", contra la empresa "D-93, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Luis Arcediano Ribagorda, se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por "Ibermutuamur", contra la empresa "D-93, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Luis Arcediano Ribagorda, debo declarar y declaro el derecho de la demandante a ser reintegrada con cargo a la empresa demandada en la suma de 13.421,24 euros que ha sido anticipada, condenando a la referida empresa a su abono efectivo. Asimismo, se condena como responsables subsidiarios al reintegro de la cantidad indicada, en caso de insolvencia de dicha empresa, al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, al haber asumido tal entidad gestora las competencias del extinto Fondo de Garantías de Accidentes de Trabajo.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 5031 en "Banesto", oficina sita en calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Si el recurrente es la entidad gestora, deberá presentar ante el Juzgado al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa "D-93, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.457/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 109 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Luz Santa María Callejo, contra la empresa "Óptima Comunicación, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña María Dolores Olalla García.—En Madrid, a 7 de julio de 2004.

Hechos:

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, doña María Luz Santa María Callejo, y de otra, como demandada, "Óptima Comunicación, Sociedad Limitada", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 9 de junio de 2004 para cubrir la cantidad de 2.548,78 euros de principal.

Segundo.—Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo social número 33 de Madrid en el procedimiento número 157 de 2003, ejecución número 139 de 2003, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Declarar a la ejecutada "Óptima Comunicación, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 2.548,78 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo

sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Óptima Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.435/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 272 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Cruz Mediavilla, contra la empresa “La Parrilla de Fregenal, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Sentencia número 247 de 2004

En la ciudad de Madrid, a 4 de junio de 2004.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don José Antonio Cruz Mediavilla, que comparece asistido del letrado señor López Rodríguez, y de otra, como demandada, “La Parrilla de Fregenal, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 16 de marzo de 2004 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad, que se condene a la demandada a

abonar al actor la cantidad de 3.107,20 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del 3 de junio de 2004.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora, no haciéndolo la demandada a pesar de constar en autos haber sido citada en forma.

Tercero.—Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental e interrogatorio.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes de este Juzgado).

Hechos probados:

Primero.—El actor presta servicios para la parte demandada desde el 25 de septiembre de 2001, con categoría profesional de dependiente y salario mensual de 1.052 euros netos.

Segundo.—El desglose de las cantidades pedidas es:

Salario mes de octubre, 651,60 euros.
Salario mes de noviembre, 651,60 euros.
Salario mes de diciembre (veinticuatro días), 876,70 euros.

Paga extra de junio/2004, 307,30 euros.
Paga extra de Navidad/2003, 620,00 euros.

Total: 3.107,20 euros.

Más el 10 por 100 de interés por mora.

Fundamento de derecho:

Único.—De la valoración de la prueba aportada y de la aplicación del principio de “ficta confessio”, toda vez que se pidió la confesión del representante de la empresa en la demanda y en el acto de la vista sin que compareciera la parte demandada, y siendo de aplicación el contenido del artículo 29.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, es por lo que se ha de estimar la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don José Antonio Cruz Mediavilla, contra “La Parrilla de Fregenal, Sociedad Limitada” (“Cafetería Tres Copas”), debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor por los conceptos de la demanda 3.107,20 euros, así como 310,72 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la noti-

ficación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5032, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5032, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “La Parrilla de Fregenal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.465/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.274 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Moreno León, contra la empresa “Recreativos Loga, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Raúl Morena León y condeno a la empresa “Recreativos Loga, Sociedad Limitada”, a abonarle:

Noviembre/02: 770,10 euros.

Diciembre/02: 795,17 euros.

Prorrato de paga extra Navidad: 350,98 euros.

Asimismo, deberá abonarle la suma de 191,62 euros en concepto de interés por mora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Recreativos Loga, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.398/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 8 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Rodríguez Piña, contra la empresa "Imatel Montajes Eléctricos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 12 de julio de 2004 que es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Declarar a la ejecutada "Imatel Montajes Eléctricos, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 497,7 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Imatel Montajes Eléctricos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.495/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Simón Acosta Herrera, contra la empresa "Suministros y Construcciones López Ortiz, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Simón Acosta Herrera, contra "Suministros y Construcciones López Ortiz, Sociedad Limitada", por un principal de 1.075,46 euros, incluido el 10 por 100 de mora a solicitud de la parte actora, más 67,22 euros en concepto de intereses y 107,55 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2809, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán

en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Carmen Margallo Rivera.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Suministros y Construcciones López Ortiz, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de julio de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.434/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.142 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Brahim Louni, contra la empresa "Sercomán Control y Mantenimiento, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene a la parte demandante por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite, dejando nota en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los interesados un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la anterior resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Brahim Louni, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 5 de julio de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.479/04)

V. OTROS ANUNCIOS

Fuente la Marquesa, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, la sociedad "Fuente la Marquesa, Sociedad Anónima", con domicilio en Fuenlabrada, en la calle la Plaza, número 4, titular de terrenos que representan más del 50 por 100 de la superficie total de la Unidad de Ejecución denominada UE-26, del municipio de Humanes de Madrid, anuncia la formulación de la iniciativa para la aplicación efectiva del sistema de compensación, una vez establecido dicho sistema por el planeamiento urbanístico municipal, para el desarrollo de la referida Unidad de Ejecución.

Fuenlabrada, a 25 de mayo de 2004.—
Marcelino Gómez Torres.

(02/11.757/04)

Metro de Madrid, S. A.

Convocatoria de licitación por procedimiento abierto para la contratación del desarrollo e implantación de un sistema de auscultación de la vía y línea aérea de "Metro de Madrid, Sociedad Anónima".

1. Nombre, dirección, número de teléfono y fax de la entidad contratante: "Metro de Madrid, Sociedad Anónima", calle Cavanilles, número 58, 28007 Madrid (España), teléfono (34) 913 798 800, fax (34) 915 017 800.

2. Naturaleza del contrato: mixta.

3. Lugar de entrega: en las instalaciones del "Metro de Madrid, Sociedad Anónima".

4.a) Naturaleza y cantidad de los productos que se suministran: sistema de auscultación de vía y línea aérea. Comprenden todos los materiales, equipos y servicios precisos para lograr las funciones requeridas, que como mínimo serán:

— Diseño, fabricación, instalación, pruebas y puesta en marcha integral del sistema de auscultación de vía y línea aérea, que deberá ser capaz de registrar todos los parámetros técnicos que se solicitan en el pliego de condiciones técnicas, permitiendo su repetición y reproducción en la toma de datos de

los diferentes sistemas de vía y línea aérea existentes en la red de Metro de Madrid, asignándolos inequívocamente a puntos kilométricos de la red. El sistema de auscultación se instalará sobre un vehículo ferroviario propiedad de Metro de Madrid, debiendo el oferente realizar todas las adaptaciones oportunas en su sistema para que opere, con las prestaciones requeridas en el pliego de condiciones técnicas, en el citado vehículo, debiendo también especificar las actuaciones a realizar sobre el vehículo para la instalación de sus equipos.

— Desarrollo del software para la adquisición, procedimiento y análisis de los datos registrados por el sistema de auscultación, incluyendo el diseño y la creación de bases de datos.

— Formación de personal de Metro de Madrid en la operación, explotación y mantenimiento de usuario del sistema de auscultación y de las aplicaciones informáticas.

4.b) Posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros y servicios requeridos:

Los oferentes estarán obligados a presentar sus ofertas para la totalidad de los requerimientos señalados en el epígrafe 4.a).

Se contará en una primera fase el subsistema de auscultación de vía incluyendo en esta primera parte los equipos que permitan, sin modificaciones posteriores, la implementación del subsistema de auscultación de línea aérea, como son los relativos a la compensación de los movimientos de la caja del vehículo y el hardware y software común de procesamiento y análisis de datos. En una segunda fase, al mismo adjudicatario, se contratarán los equipos para el subsistema de auscultación de línea aérea, incluyendo el hardware y software precisos para completar el alcance de este subsistema.

5. No procede.

6. Posibilidad de presentación de variantes: se podrán presentar variantes siempre que cumplan con las condiciones

y los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones técnicas.

7. No procede.

8. Plazo de entrega: el plazo de ejecución máximo de cada subsistema contratado será de doce meses, contados a partir del día siguiente al de la firma de cada contrato.

9.a) Dirección del servicio al que se pueden solicitar los pliegos de condiciones y los documentos complementarios: "Metro de Madrid, Sociedad Anónima", Unidad de Aprovisionamiento, Doctor Esquerdo, 138, planta segunda (España), 28007 Madrid, de ocho a catorce horas, en días laborables (lunes a viernes), excepto festivos.

b) Importe y forma de pago de la suma que debe abonarse para obtener dichos pliegos: para la retirada de los pliegos que regulan este concurso, habrá de efectuarse, con carácter previo, un ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 2038-1176-04-6000048845 que "Metro de Madrid, Sociedad Anónima" tiene en la sucursal de "Caja de Madrid", sita en Cavanilles, número 39, 28007 Madrid, de la cantidad de 300 euros.

10.a) Fecha límite de recepción de ofertas: a las doce horas del día 30 de septiembre de 2004.

b) Dirección a la que deben enviarse: "Metro de Madrid, Sociedad Anónima", Unidad de Aprovisionamiento, Doctor Esquerdo, número 138, planta segunda (España) 28007 Madrid.

c) Lengua en que deben redactarse: en castellano o con la correspondiente traducción oficial a dicha lengua.

11.a) No procede.

b) No procede.

12. Fianza y garantías exigidas:

Provisional: 2 por 100 del importe total ofertado.

Definitiva: 4 por 100 del importe total contratado en el momento de la adjudicación, con vencimiento hasta la recepción definitiva de los equipos de auscultación.

13. Modalidades básicas de financiación y pago: de acuerdo al contenido recogido en los pliegos de condiciones.

14. No procede.

15. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a la que deberá ajustarse el contratista:

1. Tener capacidad de obrar a título individual aun en el caso de presentación conjunta y solidaria o de Unión Temporal de Empresas.

2. Acreditar la solvencia económica y financiera a título individual, aun en el caso de presentación conjunta y solidaria o de Unión Temporal de Empresas.

3. No estar incurso en algunas de las prohibiciones para contratar contenidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a título individual, aun en el caso de presentación conjunta y solidaria o de Unión Temporal de Empresas.

4. Acreditar experiencia y capacidad técnica para abordar proyectos de fabricación de equipos de auscultación de vía y línea aérea, aportando referencias de sistemas de auscultación de vías y línea aérea, con certificados de buena ejecución, ejecutados para empresas del sector ferroviario, en los últimos cinco años. En el caso de agrupación de empresas, esta condición deberá ser acreditada por, al menos, uno de los participantes que deberá tener la condición de tecnólogo en el campo de la fabricación de equipos de auscultación de las características antes indicadas.

5. Presentar el compromiso de responsabilidad conjunta y solidaria o de constitución de Unión Temporal de Empresas.

6. No participar en más de una oferta como licitador, tanto a título individual como formando parte de cualquier tipo de agrupación.

Los requisitos anteriores serán acreditados por los oferentes mediante la presentación de la siguiente documentación:

Requisito 1:

1.1. Empresarios españoles: escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil.

1.2. Empresarios extranjeros de Estados Miembros de la Comunidad Europea: se acreditará siguiendo el criterio establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.3. Empresarios de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo: se registrarán por el mismo criterio que el establecido para el apartado anterior.

1.4. Restantes empresarios extranjeros: se acreditará siguiendo el criterio establecido en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001, en relación, además, con lo indicado en el artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Requisito 2:

2.1. Cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios cerrados, acompañadas del correspondiente informe de auditoría.

2.2. Informes de instituciones financieras que acrediten suficiente capacidad económico-financiera de licitador.

Requisito 3:

Declaración responsable firmada por persona con capacidad y poder suficiente. En caso de presentación conjunta y solidaria o Unión Temporal de Empresas, dicha declaración deberá ser presentada por cada uno de los integrantes.

Esta declaración deberá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, pudiendo ser sustituida por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

Requisito 4:

Descripción, con el suficiente detalle, de los principales proyectos de fabricación de equipos de auscultación de vía y de línea aérea desarrollados para otras empresas o administraciones ferroviarias de las características indicadas en el 4.a), en los que el licitador haya participado, concretando el alcance de su participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Relación detallada del tipo de material fabricado, con expresión de su participación concreta en los términos de fabricación de componentes, conjuntos de componentes, etcétera.

- Entidad adquirente, pública o privada y, en general, cualquier dato o evidencia que el licitador considere adecuado para acreditar la experiencia que se le exige.

Requisito 5:

Compromiso firmado por persona, con capacidad y poderes suficientes para la presentación de la oferta en forma de Agrupación o de Unión Temporal de Empresas.

16. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dieciocho meses.

17. Criterios de adjudicación: los establecidos en los pliegos de condiciones.

18. Información complementaria:

Existencia de un sistema de clasificación:

La entidad contratante tiene implantado un Sistema de Registro de Proveedores denominado proTRANS, cuyo anuncio fue enviado al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas", el 3 de febrero de 2004, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 30, de 4 de febrero de 2004, por lo que las empresas registradas en dicho Sistema deben presentar copia de la certificación de dicho Registro, en lugar de la documentación exigida en el requisito 1.

Anuncio periódico indicativo:

La entidad contratante publicó un anuncio periódico indicativo en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas", número S-247, de fecha 23 de diciembre de 2003, así como en el "Boletín Oficial del Estado", número 301, de fecha 17 de diciembre de 2003, en el que se recogía, entre otros, los contratos de suministros, objeto de la publicación del presente anuncio.

Gastos de anuncios:

Los gastos que se originen por la publicación de todos los anuncios relacionados con esta licitación correrán a cargo del adjudicatario y quedarán satisfechos durante la formalización del contrato.

19. No procede.

20. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante: 12 de agosto de 2004.

21. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: 12 de agosto de 2004.

Madrid, a 12 de agosto de 2004.—El director Financiero y de Sistemas, Javier Castela Lobato.

(02/11.895/04)

Valportillo Primera, 9
28108 Alcobendas (Madrid)

Atención al público:

Fortuny, 51. 28010 Madrid
Teléfs. 917 027 630 - 917 027 620
Fax 913 081 683 - 913 195 055

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

OFICIAL

DE  **LA**

COMUNIDAD DE MADRID

www.madrid.org/bocm

Depósito legal: M. 19.462-1983
Papel reciclado